



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El abuso sexual infantil se enmarca dentro de la problemática global del "maltrato infantil" de competencia internacional, ya que esta presente tanto en países del primer mundo, como aquellos en vías de desarrollo.

Los abusos sexuales a niñas, niños o adolescentes, son comportamientos perversos que realiza un adulto, habitualmente varón y conocido de la víctima, para su propia satisfacción sexual. Consiguen su objetivo empleando la manipulación emocional como chantajes, engaños, amenazas y, sólo en algunos casos, la violencia física.

Aunque se carece de datos oficiales actualizados, se calcula que una de cada cuatro niñas y uno de cada ocho niños serán sexualmente agredidos antes de cumplir 16 años. En el noventa por ciento (90%) de los casos, el abusador es un hombre y en más de un ochenta por ciento (80%) de los casos es un conocido de la víctima.

En nuestro país sabemos que existe un número indeterminado de niños abusados, pero es difícil identificar a las víctimas y los victimarios del delito de pedofilia porque subyace un círculo silencioso de padres, familiares, vecinos y niños que no quieren hablar.

Con frecuencia, la mayoría de los delitos cometidos contra la integridad sexual de menores quedan impunes dado que la víctima, incapaz de hecho, no está en condiciones de defenderse a sí misma, además depende de la representación legal forzosa de algún adulto integrante del grupo familiar primario quien, en muchos casos, podría identificarse como el propio agresor o cómplice de este. Al alcanzar la víctima la mayoría de edad o la madurez personal necesaria para accionar, afronta generalmente la realidad de una acción penal prescripta.

La situación de la víctima frente a su agresor es de evidente desventaja. La demora de la víctima en comprender lo que le sucede, (efecto conexo del propio delito) sumado al silencio del entorno familiar, favorece al agresor porque el tiempo juega su favor.

En la psicología moderna, fue posible revelar que muchos problemas psiquiátricos y psicológicos del adulto tienen origen en la infancia y/o en su adolescencia, a causa de abusos sexuales padecidos. A menudo esta circunstancia es irrecuperable y se agrava con el conocimiento secreto de que la violencia física y moral ocurrió dentro del encubridor grupo originario al que pertenece la víctima.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Asimismo, se ha reconocido que las consecuencias de la violencia aumentan cuando el agresor es un familiar o conocido debido a la ruptura de confianza, lo que puede entorpecer la posibilidad de ofrecer ayuda. Si además la violencia sexual ocurre en edades tempranas, parece existir un mayor riesgo de desarrollar diversos problemas tales como la fuga del hogar, el fracaso escolar, la drogadicción, los sentimientos de hostilidad y desconfianza, la insatisfacción sexual y los embarazos no deseados.

Hartman y Burgess informan que un patrón de síntomas de moderados a severos, denominados "síndrome por trauma de violación", es común de encontrar en las víctimas de violación, y lo entienden como una reacción aguda a una crisis situacional impuesta externamente.

La posibilidad de represión del delito que nos ocupa, más allá de transcurrido mucho tiempo, apunta a concientizar a la sociedad sobre la verdadera gravedad de la conducta reprimida en función de la entidad del daño que provoca, debido a que perpetúa lesiones psicológicas y personales que derrumban el ser en su esencia y en la estructura de su personalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Constitución Nacional, impone al Estado Argentino la adopción de medidas tendientes a asegurar al menor la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, en tanto que la ley 26061 dispone el derecho del niño, de la niña y del adolescente a proteger su integridad física, sexual, psíquica y moral estableciendo que, cuando existiere conflicto entre los derechos e intereses de los menores frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, deberán prevalecer los primeros.

En América Latina no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se presenta al interior de la familia (Fuente UNICEF).

En este sentido, se incorpora un párrafo al Art. 63 del Código Penal a fin de que el plazo de prescripción de la acción penal comience a correr en la medianoche del día en que la víctima menor alcance la mayoría de edad y, por ende, su plena capacidad civil de hecho y derecho conforme a las previsiones del Código Civil, en lugar de la medianoche del día de perpetrado el abuso, aun en los casos en que el abusador fuera el padre o tuviera a su cargo a la víctima, como rige actualmente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La ley 26705, sancionada el 7 septiembre de 2011 y promulgada el 4 de octubre de 2011, establece taxativamente: "Incorporase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal el siguiente: En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 –in fine–, y 130 –párrafos segundo y tercero– del Código Penal, cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad. Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad."

La reforma a la norma contempló que, como consecuencia del poder que ejerce el abusador sobre el abusado, generalmente las denuncias no se realizan a tiempo, por lo que los acusados no llegan a ser juzgados a tiempo.

La ley 26705 llena un vacío legal emplazando la protección del menor para que pueda, una vez alcanzada la madurez necesaria, luchar judicialmente por su dignidad. De tal forma, la víctima que no haya podido defenderse durante su niñez, en la que dependía de una representación legal forzosa, podrá hacerlo luego de alcanzada la mayoría de edad. El miedo y la vergüenza siguen siendo un obstáculo que dificulta la denuncia y con ello la prevención, sanción y erradicación del delito de pedofilia.

Por ello:

Autor: Horne, Silvia Reneé



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional su beneplácito por la promulgación, el 4 de octubre de 2011, de la ley 26705, que extiende los plazos de prescripción de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°.- De forma.